



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXIV

Miércoles, 28 de enero de 1970. — Número 12

Página 85

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 3

El ilustrísimo señor director general de Política Interior y Asistencia Social remite a este Gobierno Civil, a efectos de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, la Circular que sigue:

"La Sociedad General de Autores de España ha interesado de este departamento que se recuerde a V. E. la vigencia de las normas que protegen la propiedad intelectual y determinan las facultades de V. E. en la materia, en apoyo de las tareas que aquella legislación encomienda a la referida Sociedad General de Autores.

Accediendo a lo solicitado, se recuerda a V. E. que de conformidad con lo prevenido en la Ley de Propiedad Intelectual de 10 de enero de 1879, su Reglamento de 3 de septiembre de 1880 y disposiciones complementarias, en ningún caso se autorizará por Organismos y autoridades competentes de esa provincia ningún espectáculo cuyo organizador o empresario carezca del previo permiso de los autores o propietarios de las obras que deban ejecutarse y que debe ser otorgado por la Sociedad General de Autores de España, en sus Delegaciones provinciales o Servicio Central, por tener esta Sociedad atribuida la representación y gestión de los derechos de autor de espectáculos públicos, como teatros, por la Ley de 24 de junio de 1941.

La obligación del permiso previo indicado abarca a todas las empresas circos, cinematógrafos, plazas de toros, conciertos, salas de baile, parques de atracciones, piscinas, campos de deportes, emisoras de radio y televisión, liceos, casinos, sociedades, hoteles, restaurantes, balnearios, cafés, bares, etc., y, en general a toda persona, sociedad, entidad o corporación que presente o haga representar, ejecute o haga ejecutar, completas o fragmenta-

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 3.—Transcribiendo una comunicación del ilustrísimo señor director general de Política Interior y Asistencia Social, sobre la vigencia de las normas que protegen la propiedad intelectual con relación a la Sociedad de Autores 85

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander 85
Comisión Local de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Rasines 94
Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales ... 94
Junta Municipal del Censo Electoral de Meruelo 95
Junta Municipal del Censo Electoral de Polaciones 95
Junta Municipal del Censo Electoral de Reocín 95
Junta Municipal del Censo Electoral de Tudanca 96

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Santander 96
Ayuntamiento de Arenas de Iguña 97
Ayuntamiento de Laredo 97
Junta Vecinal de San Bartolomé de los Montes (Voto) 98
Junta Vecinal de Galizano 98
Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de la Capital 98
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander 98
Juzgado Municipal número dos de Santander 99

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 99

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Valderredible, Valdeolea, Ruesga, Cabuérniga y Los Tojos 100

das, por cualquier procedimiento o modo, incluso mecánico, obras dramáticas, musicales, etc.

Se recuerda especialmente que únicamente se hallan exentas del pago de

derecho de autor y del previo permiso las interpretaciones musicales que reúnan alguna de las tres siguientes condiciones:

1.^a En el interior de los templos o al aire libre, con motivo de ceremonias religiosas o procesiones públicas.

2.^a En desfiles del Ejército, de cualquier clase.

3.^a En cabalgatas o cortejos oficiales, en celebración de cualquier solemnidad.

Asimismo, se advierte que la Sociedad General de Autores de España está facultada para percibir los derechos de autor dimanantes del uso de la propiedad intelectual por medio de aparatos receptores de televisión instalados en lugares públicos, según determinó la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 15 de junio de 1959".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 21 de enero de 1970.—El Gobernador civil, José Antonio Rincón Acosta.

205

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para la empresa NESTLE, A. E. P. A., acordado por las representaciones económica y social de la misma, y

Resultando: Que dicho Convenio fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que la Dirección General de Previsión informa en el siguiente sentido: "Visto que sus cláusulas no contienen precepto alguno que contravenga las normas de la aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el mismo, procede informar favorablemente dicho

Convenio en cuanto se refiere a la competencia de esta Dirección General, sin que quepa oponerle reparo alguno".

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o declaración de ineficacia, viene dada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de aplicación de la misma;

Considerando que, si bien es cierto que la Delegación de Trabajo puede declarar la ineficacia parcial de un Convenio, entre otras circunstancias, por no haberse observado en la formulación de la iniciativa, en la convocatoria, en las deliberaciones o en los acuerdos, las normas reglamentarias, no es menos exacto que, en el caso de autos, la denuncia formulada en el escrito de 30 de junio no aparece fehacientemente probada; antes al contrario, del informe de la Organización Sindical claramente se desprende que el nombramiento de la Comisión se ha hecho en conformidad con lo determinado en el Reglamento de Convenios Colectivos sobre tal extremo, incluyendo en dicha Comisión a todas las categorías profesionales afectadas por el Convenio, por lo que no procede la declaración de ineficacia;

Considerando que, por lo demás, habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento aludido, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-Ley 10/1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento vigentes;

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa NESTLE, A. E. P. A.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de esta Resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 5 de noviembre de 1969.
El delegado de trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical entre la empresa Sociedad Nestlé, A. E. P. A. y sus productores de la fábrica de La Penilla

En Santander, siendo las once horas del día dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, en la sala de juntas de la C. N. S. se reúne la Comisión Deliberadora del tercer Convenio Colectivo Sindical de trabajo entre la empresa Sociedad Nestlé, A. E. P. A. y sus trabajadores de la fábrica de La Penilla, presidida por:

Don Enrique Quiruelas Huidobro, delegado provincial de Mutualidades Laborales, e integrada por los representantes de la empresa don Luis María Pesa Fernández, don Antonio Cortés Colomer, don Manuel Santos Velarde, don Luis Riera Fernández y don Gonzalo Cubero de la Cruz, y el letrado don Luis de la Vega Pereda. Por la representación social, don José María Gándara Lavín, don José Luis Mencía Coter, don Leocadio Gutiérrez Sainz, don Mauricio Gutiérrez Mora, señorita María Luisa Penagos López y don Baltasar Castanedo Riva; actuando como asesores don Alfonso Díaz Felgueres y don Claudio López Revuelta; como asesor jurídico del Convenio don Felipe Muriedas Pando, y como secretario don Angel Rosales Arsuaga, del Sindicato Provincial de Ganadería.

Como resultado de las deliberaciones celebradas, ambas partes acuerdan la plena vigencia del objeto fundamental que sirvió de base al Convenio Colectivo que entró en vigor el 1 de mayo de 1965, o sea, de mejorar el nivel de vida de los trabajadores e incrementar la productividad.

Con arreglo a este principio, se acuerda sean modificados los artículos 2, 4, 5, 13, 18, 19, 27, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 42, 46, 48 bis, 54, 57, 66, 72 y disposición final del Convenio Colectivo Sindical del año 1967, incluyendo en el mismo los artículos 27 bis y 52 bis, con lo que el tercer Convenio Colectivo Sindical quedará redactado así:

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Objeto.—Ambas representaciones se hallan conformes en que el objeto fundamental que se persigue con la formalización de este Convenio es el de mejorar el nivel de vida de los trabajadores e incrementar la productividad.

Artículo 2.º Ambito funcional.—El presente Convenio Colectivo Sindical regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales entre Sociedad Nestlé, A. E. P. A., cuyo objeto es la fabricación de su extensa gama de productos dietéticos, alimenticios, chocolates, bombones, etc., y el personal de su plantilla, con las excepciones en el aspecto económico que se detallan en el artículo 4.º-Ambito personal.

Artículo 3.º Ambito territorial.—Este Convenio será de aplicación a las dependencias de Santander y su provincia para todos los que figuran en la plantilla de su fábrica de La Penilla de Cayón.

Artículo 4.º Ambito personal.—Se regirá por este Convenio el personal de las citadas dependencias de la industria Sociedad Nestlé, A. E. P. A.

No regirá este Convenio para:

a) Los cargos de alta dirección, gobierno o Consejo, a los que hace referencia el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo de fecha 24 de enero de 1944.

b) Las personas a quienes se haya encomendado algún servicio sin sujeción de jornada y que no figuren en la plantilla de la empresa.

No se publican tablas salariales para el personal denominado mensual—técnicos, administrativos y subalternos—por seguir su movimiento un canal distinto y absorber éste algunos de los conceptos retributivos que figuran en el capítulo V.

Artículo 5.º Ambito temporal.—El Convenio entrará en vigor el día 1 de mayo del año en curso, y su duración será de dos años. Al término del primer año, la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical se reunirá para revisar el capítulo V—salarios—y el artículo 48 bis para el segundo año de vigencia.

Se entenderá prorrogado tácitamente por periodos anuales, salvo que cualquiera de las dos partes lo denuncie con antelación de tres meses a la extinción del inicial plazo o de las prorrogas entonces en curso, mediante escrito dirigido a la Delegación Provincial de Sindicatos.

Artículo 6.º Rescisión y revisión.—El escrito de denuncia incluirá certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación social o económica correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada.

Artículo 7.º Caso de solicitarse revisión se acompañará proyecto sobre los puntos a revisar para que inmediatamente puedan iniciarse las conversaciones, previa la pertinente autorización.

Artículo 8.º Si las conversaciones o estudios se prorrogaran por plazo que excediera del de vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta que entre en vigor el nuevo Convenio.

Artículo 9.º Si se solicitase rescisión al finalizar el plazo de vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta que se concluya un nuevo Convenio o las autoridades competentes dicten disposición específica al efecto.

CAPITULO II

Compensación, absorción, exención y garantía personal

Artículo 10. Las condiciones pactadas forman un todo orgánico, y a efectos de su aplicación práctica deben considerarse globalmente.

a) Compensación.

Artículo 11. Las condiciones pactadas en este Convenio son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejora voluntaria de salarios, mediante primas o pluses fijos, mediante primas o pluses variables o mediante conceptos equivalentes), imperativo legal, jurisprudencial, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquiera otra causa.

b) Absorción.

Artículo 12. Dada la naturaleza del presente Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en cualquiera de sus cláusulas, y en todos o alguno de sus conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si considerados en conjunto superan el nivel total del Convenio.

En caso contrario, tales disposiciones se considerarán absorbibles por las mejoras pactadas en este Convenio.

c) Exención.

Artículo 13. Las mejoras económicas que suponen las condiciones establecidas en este Convenio sobre las

actuales aportaciones de la empresa quedan exentas de cotización por Seguros Sociales, teniéndose en cuenta para el Seguro de Accidentes y Mutualidad Laboral.

d) Garantía personal.

Artículo 14. Ningún trabajador de Sociedad Nestlé, A. E. P. A., podrá resultar lesionado en su retribución por la aplicación de las cláusulas de este Convenio.

CAPITULO III

Comisión Mixta

Artículo 15. Dada la índole de los productos que elabora esta empresa, la colaboración que se precisa para el mantenimiento e interpretación de la disciplina e higiene, y sin que sea invadido en ningún momento el ámbito de la Dirección de la fábrica y su Jurado de Empresa, se crea una Comisión Mixta interna como órgano de arbitraje, conciliación y vigilancia de cumplimiento del presente Convenio, siendo sus funciones específicas las siguientes:

1.ª Proponer cuantas dudas se susciten sobre la interpretación de este Convenio a la autoridad laboral correspondiente.

2.ª Arbitraje de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del presente Convenio, en los supuestos previstos concretamente en su texto.

3.ª Conciliación facultativa de los problemas colectivos, con independencia de la preceptiva conciliación sindical.

4.ª Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

5.ª Información real de los sucesos que les sean sometidos por la Dirección de la fábrica.

6.ª Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Artículo 16. La Comisión Mixta se compondrá de un presidente y seis vocales —tres empresariales y tres obreros—, haciendo de secretario uno de los vocales.

Artículo 17. El presidente será designado por el delegado de Sindicatos; los vocales empresariales por la Dirección de la fábrica, y los vocales obreros por el Jurado de Empresa.

Artículo 18. Ambas partes firmantes convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta de cuantos detalles, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio para que la Comisión emita dictamen previo al planteamiento de tales

casos ante jurisdicciones contenciosas o administrativas.

Esta Comisión no intervendrá en lo que se refiere al abono del plus de asistencia, puntualidad, comportamiento, etc., por tratarse de un concepto que va en beneficio directo del orden y la disciplina y que la empresa siempre abona, aún cuando en casos de sanción no lo perciba el trabajador y pase a formar un fondo de asistencia social a disposición de la Dirección de la fábrica para que, a propuesta del Jurado de Empresa, se distribuya entre los productores que sufren desgracias personales o de familia de importancia económica.

Ambas partes están de acuerdo en que la percepción del mismo por el trabajador es facultad exclusiva de la empresa.

CAPITULO IV

Organización del trabajo

Artículo 19. Normas generales.—De acuerdo con las facultades y atribuciones que según la legislación vigente corresponde a la Dirección de la empresa en la organización técnica y práctica del trabajo, ésta podrá adoptar los sistemas de organización, racionalización, mecanización y modernización que considere oportunos, creando, modificando, refundiendo o suprimiendo servicios, puestos de trabajo o funciones, así como la estructura y contenido de los mismos.

También corresponde a la Dirección de la empresa combinar y cambiar los puestos de trabajo, establecer y modificar turnos, adoptar nuevos métodos de trabajo, utilización de máquinas y motorizar funciones, etc., quedando el personal persuadido de que los resultados de esta mecanización, progreso técnico en la organización empresarial, se han de concretar a una mayor productividad en la que está asimismo interesada la parte social.

La Dirección aspira a que cada puesto de trabajo sea ocupado por el productor más idóneo por sus cualidades técnicas, profesionales y humanas, a cuyo fin se establece para el personal la obligación de someterse a las pruebas físicas, intelectuales y cambios de puestos de trabajo que se estimen oportunos.

Cuando por parada de una máquina o línea de trabajo la empresa tuviese necesidad de pasar solamente parte del personal de la misma a otros departamentos, teniendo que permanecer los restantes en el departamento habitual para realizar otros trabajos, se tendrá en cuenta para su perma-

nencia —si reúnen condiciones para la ejecución de los mismos— el siguiente orden de preferencia:

- 1.º Antigüedad en la empresa.
- 2.º Eficiencia en el trabajo.
- 3.º Categoría laboral.
- 4.º Comportamiento.

Artículo 20. Valoración de puestos de trabajo.—La empresa Sociedad Nestlé, A. E. P. A., mantendrá la organización y realización del trabajo en la misma con arreglo a los principios que se expresan en el presente capítulo.

Con el fin de establecer una estructura de categorías y remuneraciones lo más justa y estimulante posible en la actividad laboral, se ha procedido a una valoración real de todos los puestos de trabajo ocupados por el personal obrero, de tal modo, que la acumulación de datos y valores permita una equitativa distribución de los desembolsos que, por razón de mano de obra, realiza la empresa.

Artículo 21. Sistema de valoración de puestos de trabajo.—A los fines expresados en el artículo anterior, la empresa Sociedad Nestlé, A. E. P. A., ha empleado un sistema utilizado internacionalmente, adaptado a las peculiaridades de la misma.

Artículo 22. Medida cualitativa.—Para la medida cualitativa del trabajo se utiliza un procedimiento de calificación de puestos de trabajo basado en el análisis metódico de las diferentes funciones de fábrica y en la medida en "puntos" del grado de intensidad de sus exigencias respectivas.

Artículo 23. Baremos para la clasificación.—Para alcanzar los fines previstos en este capítulo, los baremos que se han utilizado para la calificación de los puestos de trabajo se adaptan a las características propias de la empresa, habiendo ponderado previamente cada uno de los valores según su grado de importancia para establecer una clasificación sistemática y objetiva de los diferentes puestos de trabajo.

Artículo 24. Factores y calidades.—Para la aplicación de los baremos a que se refiere el artículo anterior se han analizado las características o calidades que se requieren en cada puesto, con la aplicación graduada de los siguientes factores:

- Conocimientos-aptitudes:
- Aprendizaje.
- Experiencia.
- Facultades mentales.
- Aptitudes sensitivas.
- Habilidad-destreza.
- Esfuerzos:

Esfuerzo físico.

Esfuerzo sensitivo-nervioso.

Responsabilidades:

Responsabilidad producto y ejecución trabajo.

Responsabilidad equipo (maquinaria).

Responsabilidad trabajo de otros.

Riesgos e inconvenientes del trabajo:

Riesgo de accidentes y enfermedad.

Incomodidades.

Ponderados todos ellos según su propio valor en relación a otros (peso relativo) o coeficiente de ponderación que permiten cifrar el valor de cada puesto.

La puntuación asignada por calificación es independiente de la persona que ocupa el puesto.

Artículo 25. Calificación de puestos.—Del análisis de las tareas o puestos de trabajo por el procedimiento señalado, resulta la puntuación que los diferencia entre sí, permitiendo al trabajador conocer el alcance de sus obligaciones y el grado de su puntuación en el conjunto de la producción, de tal forma que esta puntuación, al hacerse extensiva a todos los puestos de trabajo, señale para cada obrero su posición respecto a los demás y el orden en la escala de salarios a percibir por valoración de puesto de trabajo.

Artículo 26. Escalones o niveles de calificación.—A fin de evitar que la variedad de tipos de jornales sea excesiva, y sin perjuicio de mantener la razón estimulante de los ascensos, el escalonamiento de la línea de calificación se ha efectuado por niveles de valoración, según se detalla:

Niveles	Puntuación mínima	Puntuación máxima
1	100	120
2	121	140
3	141	160
4	161	180
5	181	200
6	201	220
7	221	240
8	241	260
9	261	280
10	281	300
11	301	320
12	321	340
13	341	360
14	361	380

De forma que a las calificaciones situadas entre los límites inferior y superior del mismo nivel —a los efectos

de determinación de las retribuciones— les son de aplicación las percepciones resultantes para la calificación del límite máximo de la línea, es decir, que percibirá la misma cantidad el que tiene, por ejemplo, 161 que aquel que alcanza 180, y ello por estar dentro del mismo grado o nivel.

Artículo 27. Revisión de las calificaciones.—Se considerarán motivos de revisión de un puesto de trabajo ya valorado los casos en los que concurran alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Mecanización del puesto de trabajo.
- b) Cambio de método operatorio.
- c) Condiciones que influyen en el coeficiente de descanso o fatiga.
- d) Valoración en las condiciones ambientales.

Artículo 27 bis. La revisión de calificación de puesto de trabajo, solicitada por un productor será realizada por el especialista de la empresa en valoración de puestos de trabajo, asistido por:

Un vocal del Jurado de Empresa y un productor del mismo departamento, de preferencia enlace sindical, asesorados por el jefe del departamento.

Artículo 28. En caso de que un obrero, por necesidades del trabajo, realice en su jornada legal funciones correspondientes a varios niveles superiores, le serán abonados sus jornales de acuerdo con el tiempo empleado en cada uno de ellos, siempre que no sea inferior a dos horas diarias.

En caso de que fuese destinada a un trabajo de nivel inferior continuará percibiendo el salario que disfrutaba en el nivel habitual, salvo en el caso de que el cambio obedeciera a petición del propio trabajador.

Asimismo, dará lugar a revisión de niveles en caso de cambio de puesto de trabajo cuando éste se solicite por motivos de salud, tanto si es a petición del obrero como a propuesta del médico de empresa o especialista.

Todo productor que cumpla 61 años de edad y hasta que llegue a los 65 años, tanto si continúa en su puesto de trabajo como si por sus facultades fuese destinado a otro, continuará disfrutando el nivel habitual que tuviese entonces asignado.

La Dirección de la empresa estudiará periódicamente aquellas solicitudes de revisión numérica de puestos de trabajo que le sean formuladas, por si hubiese necesidad de aumentar el número de los considerados habituales en los mismos.

CAPITULO V

Artículo 29. Política de salarios.— La empresa fija las bases de su política salarial en la distribución equitativa de las aportaciones que corresponden a los productores, al objeto de que cada uno resulte remunerado en función de su participación en el conjunto económico de la empresa, a cuyo efecto se han aplicado las técnicas de valoración de puestos de trabajo.

Artículo 30. Retribuciones.— Las retribuciones se clasificarán en la forma siguiente y serán abonadas durante los días que se detallan:

a) Serán retribuciones directas:

- 1.º Jornal de calificación, 292-288-285 días.
 - 2.º Domingos, 52 días.
 - 3.º Fiestas no recuperables, 7 días.
 - 4.º Vacaciones (sin domingos), 14-18-21 días.
 - 5.º Gratificaciones 18 de julio y Navidad, 60 días.
 - 6.º Plus asistencia, comportamiento, etc., 292-288-285 días.
 - 7.º Jornal revisión Convenio, 292-288-285 días.
- b) Se considerarán retribuciones complementarias por condiciones especiales o particulares en el trabajo las siguientes:

- 1.º Antigüedad.
- 2.º Plus dominical.
- 3.º Plus de nocturnidad.
- 4.º Plus de ayuda familiar.
- 5.º Plus de asistencia.

Artículo 31. El personal obrero tendrá derecho a un salario de calificación por hora y jornada correspondiente al nivel del puesto de trabajo, que percibirá, según el primer Convenio, durante 425 días, y un salario denominado "Plus revisión Convenio" por hora y jornada efectiva de trabajo, que se percibirá durante 292-288 ó 285 días, según se determina en el artículo anterior.

La cuantía del salario correspondiente a cada nivel es como sigue:

Nivel	Salario calificación			Plus revisión Convenio			Asistencia anual	Total anual
	Hora	Día	Anual	Hora	Día	Anual		
		(425 días)			(288 días)		(288 días)	
1	12,55	100,43	42.682	4,30	34,44	9.920	7.200	59.802
2	13,02	104,14	44.262	4,55	36,45	10.500	7.200	61.962
3	13,48	107,86	45.842	4,80	38,47	11.080	7.200	64.122
4	13,95	111,58	47.423	5,06	40,49	11.660	7.200	66.283
5	14,42	115,36	49.003	5,31	42,50	12.240	7.200	68.443
6	14,88	119,02	50.583	5,56	44,51	12.820	7.200	70.603
7	15,34	122,74	52.164	5,81	46,52	13.400	7.200	72.764
8	15,80	126,46	53.744	6,06	48,54	13.980	7.200	74.924
9	16,27	130,17	55.325	6,31	50,55	14.560	7.200	77.085
10	16,74	133,89	56.905	6,57	52,56	15.140	7.200	79.245
11	17,20	137,61	58.485	6,82	54,58	15.720	7.200	81.405
12	17,66	141,33	60.066	7,07	56,59	16.300	7.200	83.566
13	18,13	145,05	61.646	7,32	58,61	16.880	7.200	85.726
14	18,60	148,77	63.226	7,57	60,62	17.460	7.200	87.886

La presente tabla salarial ha sido incrementada en un 5,9 por 100 sobre el total anual de lo publicado en la primera revisión del Convenio en 1 de mayo de 1967.

Este incremento ha sido incluido en su totalidad por cada nivel en la columna salario de calificación.

Artículo 32. Horas extraordinarias.—Teniendo en cuenta que los jornales de calificación y plus revisión Convenio son muy superiores a los mínimos legales, el pago de las horas extraordinarias se hará de acuerdo con el valor asignado a cada nivel, en cuyo valor se hallan incluidos todos los conceptos legales y cuya escala es como sigue:

Nivel	Valor hora extraordinaria
1	29,65
2	30,71

Nivel	Valor hora extraordinaria
3	31,77
4	32,83
5	33,89
6	34,95
7	36,01
8	37,07
9	38,12
10	39,18
11	40,24
12	41,30
13	42,36
14	43,42

Tabla que ha sido incrementada con un 5,9 por 100.

Este sistema de pago para las horas extraordinarias queda considerado de carácter general, sin excepción alguna, para todo el personal obrero.

Si en circunstancias especiales el trabajo extraordinario tuviera que ser

realizado en horas intempestivas, la Dirección de la fábrica estudiará cada caso, por si la duración del mismo fuese objeto de consideración especial.

Cuando los horas extraordinarias se realicen en horario nocturno o en domingos, percibirán, además de las mismas, la parte correspondiente a tales conceptos.

Las especiales características de esta industria, en cualquiera de sus secciones y departamentos, por su continuidad en la fabricación y relación de producción entre los distintos departamentos, hace necesario que las horas extraordinarias a realizar por necesidades perentorias sean de libre establecimiento entre la empresa y sus trabajadores, por lo que ambas partes convienen no exista impedimento para que, sin sobrepasar las 50 horas mensuales y 240 anuales que la Ley señala, el trabajador, acepte la obligatoriedad de trabajar, como máximo, 15 horas extraordinarias al mes, en cualquiera

de los siete días de la semana, siendo de libre aceptación por parte del mismo las restantes horas, hasta llegar a las que determina la Ley.

Artículo 33. Plus de antigüedad.— Los aumentos periódicos por tiempo de servicio, consistentes en tres trienios y cuatro quinquenios que determina el Reglamento de Régimen Interior, serán calculados sobre las 84 pesetas del Convenio anterior, con el aumento del 5,9 por 100, con lo que se llega a 88,95 pesetas.

Artículo 34. Plus adicional y fiestas no recuperables.—El importe del plus dominical, que se abona igualmente en las fiestas de carácter no recuperable, será de 120 pesetas por jornada completa, y si ésta fuera parcial, inferior a la mitad del horario de la misma, se abonará, como mínimo, la cantidad de 50 pesetas, incrementados con el 5,9 por 100, alcanzando a 127,08 pesetas la jornada completa y a 52,95 la cantidad mínima.

Artículo 35. Plus de nocturnidad.—El importe de este plus será de 48 pesetas por jornada completa, incrementado en un 5,9 por 100, con lo que se llega a 50,83 pesetas desde las 21 hasta las 5 horas.

Al productor que trabaje parcialmente alguna hora en este tiempo se le abonarán tales horas con el suplemento nocturno de 6 pesetas hora, incrementado con el 5,9 por 100, alcanzando a 6,35 pesetas.

Artículo 36. Plus de distancia.—Se continuará percibiendo este plus calculado sobre las 84 pesetas del Convenio 1967, incrementadas con el 5,9 por 100, llegando a 88,95 pesetas.

Artículo 37. Plus de ayuda familiar.—Se estará a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior y Ley articulada de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966.

Artículo 38. Licencias o ausencias retribuidas.—La empresa concederá a su productores licencia extraordinaria con retribución en los casos y proporción siguientes:

- Matrimonio, siete días naturales.
- Fallecimiento o enfermedad grave de esposa, padres o hijos, tres días.
- Alumbramiento de la esposa, dos días.
- Fallecimiento de un hermano, un día.
- Fallecimiento de padres políticos, un día.

Artículo 39. Gratificaciones extraordinarias.—El número de gratificaciones extraordinarias continuará siendo de 15 días en julio y 15 en Navidad,

con carácter reglamentario, y de otros 15 en cada una de las fiestas citadas con carácter voluntario, calculadas ambas sobre el jornal de calificación más la antigüedad.

Denominación del trabajo	Bonificación	Aumento 5,9 %	Total Bonificación
Limpieza de servicios higiénicos y sus desagües atascados	50 ptas. unid.	2,95	52,95
Limpieza pozos sépticos	15 ptas. hora	0,88	15,88
Limpieza y trabajos interiores en calderas, hornos y del digestor de la estación depuradora	20 ptas. hora	1,18	21,18
Trabajos encima de hornos calientes, montando o desmontando ventiladores, bridas ciegas o válvulas de intercomunicación de aire caliente y aparatos de control (termopares)	20 ptas. hora	1,18	21,18

La limpieza corriente de alcantarillas se considerará como trabajo normal.

Artículo 41. Vacaciones.—El personal obrero y subalterno tendrá derecho a las vacaciones anuales retribuidas siguientes:

16 días naturales, si lleva al servicio de la empresa menos de cinco años.

21 días naturales, si lleva al servicio de la empresa de cinco a quince años.

24 días naturales, si lleva al servicio de la empresa más de quince años.

El personal técnico y administrativo tendrá derecho a las vacaciones anuales retribuidas siguientes:

21 días naturales, si lleva al servicio de la empresa menos de cinco años.

26 días naturales, si lleva al servicio de la empresa de cinco a quince años.

30 días naturales, si lleva al servicio de la empresa más de quince años.

Las vacaciones serán concedidas individual o colectivamente en la época que señale la empresa, procurando, si es posible, complacer al personal. En ningún caso el productor se negará a aceptarlas cuando le fueran señaladas, ya que ello facilitará la planificación del personal y redundará, por consiguiente, en beneficio de la productividad.

Artículo 42. Plus de asistencia, puntualidad, permanencia y comportamiento.—La empresa continuará abonando al personal obrero el plus que por tales conceptos tiene establecido de 25 pesetas por día. No se aumenta a esta cantidad el 5,9 por 100 por haber sido incluido el importe de este porcentaje en la columna salario de calificación de la tabla salarial.

Establecido este plus como estímulo del trabajador, premio de asistencia completa, de puntualidad y comporta-

Artículo 40. Trabajos molestos o incómodos.—Se considerarán trabajos molestos o incómodos y serán bonificados mediante prima en la cuantía que se señala los siguientes:

miento en el trabajo, sobre éste, tanto en lo que se refiere a rendimiento como a voluntariedad, obediencia, acatamiento de órdenes, respeto a los demás, etc., se determina que el mismo no se devengará cuando el productor falte al trabajo, cualquiera que sea la causa, o sea, en caso de enfermedad, accidente, ausencia legalmente justificada, días festivos, permisos, vacaciones, etc.

Por excepción, los productores que ocupan cargos sindicales o públicos y se vean precisados a ausentarse del trabajo por este motivo percibirán el plus de asistencia, con documento oficial.

a) Asistencia:

1.º La falta de asistencia, cualquiera que sea el motivo, bien por enfermedad, accidente, permiso, día festivo, vacaciones, ausencias justificadas, etc., no dará derecho a su cobro durante el período que comprendan las ausencias.

2.º La falta de asistencia sin causa justificada hará perder, por cada día dentro del mismo mes natural, el importe de diez días de este plus.

b) Puntualidad:

1.º Por la comisión de una o dos faltas de puntualidad cometidas en cada mes natural se perderá el importe del plus correspondiente a tres días laborales.

2.º Si la falta de puntualidad fuere de tres a cinco veces se perderá el plus correspondiente a diez días, y pasando de cinco en el mismo mes no se percibirá este plus en el mes en cuestión.

Se entenderá falta de puntualidad el retraso de más de cinco minutos en la incorporación al trabajo, cualquiera que fuere la causa, respetándose las normas de disciplina actuales para aquellos que su falta de puntualidad

sea inferior a los cinco minutos citados.

c) Permanencia:

1.º Si la permanencia en el trabajo es inferior a la mitad de la jornada y existe la autorización necesaria, se producirá únicamente la pérdida del plus correspondiente al día.

2.º Si la permanencia fuere inferior al horario obligado y la ausencia se produjera sin autorización, la pérdida del plus será durante ocho días.

d) Comportamiento:

Si el comportamiento del productor fuera objeto de amonestación o sanción, de acuerdo con lo que determina el Reglamento de Régimen Interior, en el capítulo de faltas y sanciones, se procederá en la forma siguiente:

1.ª Toda amonestación o falta leve, según el Reglamento de Régimen Interior, será sancionada con la pérdida del plus durante ocho días.

2.ª Si la falta fuera grave o muy grave, cuando no fuere objeto de despido, se perderá la totalidad del mismo durante el mes en que el hecho o falta se produzca o durante el período de la sanción si es superior.

En caso de despido no se abonará este plus en el mes en que se produzca.

Las cantidades no percibidas por el personal por las circunstancias expuestas pasarán a formar un fondo a disposición de la Dirección de la fábrica para que, a propuesta del Jurado de Empresa, se distribuya como fondo de asistencia social entre los productores que sufran desgracias personales o de familia de importancia económica.

Cuando el personal no perciba dicho plus a causa de sanción, solamente podrá recurrir a la Dirección de la empresa, y para ello justificará los cargos alegados que estime improcedentes y que dieron lugar a su suspensión.

CAPITULO VI

Artículo 43. Comedor.—La empresa continuará con su comedor.

El Jurado de Empresa podrá nombrar un representante que intervenga en el funcionamiento del mismo, a través del cual el personal podrá hacer las sugerencias de mejoras que considere convenientes.

Artículo 44. Economato.—La empresa seguirá manteniendo, de acuerdo con las leyes vigentes, su actual economato.

Artículo 45. Lactancias gratuitas.—La empresa continuará concediendo a los hijos de los productores de plantilla fija, durante el primer año de su vida, lastancias gratuitas de los productos que fabrica, donando el número de botes que de cada producto

figuran en los esquemas establecidos a tal fin.

Cualquier caso de alimentación especial quedará a resultas del informe médico a la Dirección.

Artículo 46. Becas.—La empresa continuará haciendo frente a las becas que, según el Reglamento, tiene establecidas para los hijos de sus colaboradores de plantilla fija.

En aras de una mayor agilidad y facilidad en la concesión de estas becas, se acuerda llevar a cabo una modificación del citado Reglamento.

Artículo 47. Autobús.—La empresa seguirá poniendo a disposición de los hijos de sus productores un autobús para que durante el curso escolar puedan trasladarse a los colegios con recorrido La Penilla-Santander y centros de enseñanza de Santander, por la mañana y viceversa por la tarde.

Para la concesión de plazas se atenderán a lo que determina el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 48. Premio por años de servicio.—La empresa continuará concediendo a su personal, al cumplir los 25 y 40 años de servicio ininterrumpido en la Sociedad, los premios siguientes:

1.º Al cumplir 25 años de servicio se concederán 7.000 pesetas.

2.º Al cumplir 40 años de servicio se concederán 14.000 pesetas.

Artículo 48 bis. Premio de fidelidad y presencia en el trabajo.—La empresa continuará abonando a su personal el premio denominado "Fidelidad y presencia en el trabajo, que será abonado a los productores fijos por anualidades vencidas, estando su concesión supeditada a las normas siguientes:

a) Fidelidad.—No haber cometido ninguna falta muy grave dentro del año correspondiente.

b) Presencia en el trabajo.—Para este concepto se tendrá en cuenta la escala de:

o a 3 faltas de presencia, a contar desde cualquier fecha.

4 a 6 faltas de presencia durante 12 meses consecutivos.

7 en adelante.

La cuantía de este premio es de 1.000 pesetas por año para aquellos que, cumpliendo con la norma a), solamente hayan cometido de 0 a 3 faltas de presencia en el trabajo.

Si en la misma circunstancia de fidelidad han cometido 4 a 6 faltas, el premio será de 500 pesetas, y si son 7 o más faltas no se tendrá derecho a este premio.

Este premio, y bajo las mismas con-

diciones, se concede al personal subalterno y se hace extensivo al resto del personal mensual que tuviese cero faltas durante doce meses consecutivos.

La comisión de falta muy grave anula, en todo caso, la concesión de este premio.

Se entenderán faltas de presencia en el trabajo todas las que se produzcan, cualquiera que fuere el motivo, bien por enfermedad, accidente, permiso, ausencia justificada, etc., exceptuándose el período de vacaciones y las licencias o ausencias retribuidas por las causas que determina el artículo 38 de este Convenio.

También se exceptuarán los días de ausencia de los productores que ocupen cargos sindicales o públicos cuando se vean precisados a ausentarse del trabajo por este motivo, lo que acreditarán en cada caso con documento oficial.

Artículo 49. Enfermedad.—A partir del 15.º día de su baja en el trabajo y hasta cubrir el período que determina la Ley en tal situación, la empresa abonará a sus productores la cuantía correspondiente, a fin de que con la prestación del Seguro sus ingresos alcancen el 80 por 100 de su jornal de calificación y del plus revisión Convenio, sin plus de asistencia.

La empresa tendrá la facultad de comprobar con médicos a su servicio, visitando y reconociendo en sus domicilios a los productores cuantas veces estime necesario. Del informe facultativo emitido en cada momento dependerá el abono de la prestación establecida, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder, en su caso.

Artículo 50. Prestación complementaria por incapacidad permanente total.—Al trabajador que como consecuencia de accidente de trabajo resulte con una incapacidad permanente total, la empresa le concederá un complemento sobre la renta vitalicia asignada hasta alcanzar el 100 por 100 de su jornal de calificación y del plus revisión Convenio, sin plus de asistencia, durante el plazo de un año, fijándose como salario regulador el obtenido en el último año de trabajo normal anterior al momento en que se produzca el accidente.

En los casos en los que la empresa lo estime posible y conveniente podrá reincorporar a su servicio a este personal para encomendarle —previa readaptación— una función compatible con sus condiciones físicas, en cuyo supuesto, si su rendimiento fuera normal, le abonará el salario total correspondiente al puesto asignado, sin de-

ducción de la cantidad que viniese percibiendo por la renta.

La renuncia por parte del trabajador a esta reincorporación, así como la realización de trabajos fuera de la empresa, dará lugar a la supresión de esta prestación complementaria.

Artículo 51. Prestación por incapacidad permanente parcial.—El personal reincorporado a la empresa que tenga asignada una renta vitalicia por incapacidad permanente parcial como consecuencia de accidente de trabajo, percibirá la totalidad del jornal que le corresponda por el puesto de trabajo que haya de desempeñar, con rendimiento normal, sin deducción de la cantidad que perciba por dicha renta.

Artículo 52. Prestación económica por incapacidad temporal.—A partir del primer día de baja por accidente y hasta su alta en el trabajo —por un período máximo de un año— la empresa abonará al lesionado la cuantía correspondiente, a fin de que con la prestación del Seguro sus ingresos alcancen el 100 por 100 de su jornal de calificación y plus revisión Convenio, sin plus de asistencia, reconociéndose a la empresa la facultad de vigilancia y comprobación que se determina en el artículo 49. No obstante, la empresa queda facultada para abonar el mencionado plus de asistencia en aquellos casos que estimare procedentes.

Artículo 52 bis. Mejora de las bases de cotización al mutualismo laboral.—Siendo deseo de los productores jubilarse al cumplir los 65 años de edad y queriendo la empresa dejar afianzado el bienestar económico de sus colaboradores al término de su vida laboral, se acuerda mejorar las bases de cotización del Mutualismo Laboral hasta alcanzar la retribución efectivamente percibida por el trabajador. Para ello se tendrán en cuenta las contingencias incluídas en el grupo segundo del artículo 7 de la Orden de 28 de diciembre de 1966 (R. 2.401), que son: Vejez e invalidez, muerte y supervivencia derivada de enfermedad común o accidente no laboral en los términos y condiciones que se establecen en dicha Orden y de acuerdo con las tarifas de bases mejoradas y respectivas instrucciones para su aplicación, según determina la Orden del Ministerio de Trabajo de 25 de marzo de 1959 (B. O. E. número 83, del 7-4-69). Contribuirán ambas partes, empresa y trabajadores, en los porcentajes legalmente establecidos.

De sufrir modificaciones las tarifas actualmente en vigor, los posibles cambios deberán ser objeto de un nuevo

acuerdo entre empresa y productores.

Artículo 53. Subsidio de nupcialidad.

a) La empresa continuará abonando al personal femenino que contraiga matrimonio, como dote, una cantidad equivalente a tantas mensualidades de sueldo o salario como años de servicio haya prestado en la misma, calculada sobre el jornal de calificación y plus revisión Convenio, sin plus de asistencia, y sin que la cantidad que cobre por este concepto pueda exceder del importe de seis mensualidades. No se tendrá derecho a este denominado concepto de dote si se opta por continuar en la empresa.

b) Al personal masculino y al femenino que opte por continuar en la empresa se le concederá como subsidio de nupcialidad una cantidad equivalente a la dozava parte de su jornal de calificación anual, incluído plus de Convenio, pero sin plus de asistencia.

Artículo 54. Subsidio de natalidad.—La empresa continuará concediendo a su personal un subsidio por un importe de 500 pesetas, incrementado con el 5,9 por 100, lo que alcanza a 529,50 pesetas, a favor de cada hijo nacido a todo productor de plantilla fija al servicio de la misma.

Artículo 55. Obsequio de Navidad.—La empresa continuará entregando a su personal el obsequio denominado de Navidad, consistente en una caja de bombones.

Artículo 56. Obsequio de Reyes.—La empresa, igualmente, continuará entregando a los hijos de sus productores fijos, comprendidos entre las edades de 2 a 12 años, juguetes de Reyes apropiados a las respectivas edades y sexos.

Artículo 57. Prendas de trabajo.—La empresa continuará entregando a su personal las prendas de trabajo que se determinan en el artículo 92 del Reglamento de Régimen Interior, con aquellas variaciones introducidas o que la práctica aconseje.

Artículo 58. Recreo-deportes.—La empresa continuará favoreciendo con subvención y seguirá prestando su buena intención por medio de la Comisión correspondiente, en la organización de las actividades de recreo y deportes creados por la misma.

CAPITULO VII

Artículo 59. Contraprestación.—Los productores se comprometen, en compensación a las ventajas económicas y sociales dimanantes del presente Convenio, a seguir cumpliendo su co-

metido con la obligada disciplina y óptima diligencia en sus funciones, aplicación y lealtad a la empresa.

En su virtud, convienen con la misma los acuerdos que a continuación se detallan:

Artículo 60. Cuadro de niveles.—Habiendo quedado debidamente impuestos de lo concerniente a la organización técnica y práctica del trabajo, así como a los factores y calidad que se han tenido en cuenta para la valoración de los puestos de trabajo, acuerdan aceptar dicha valoración.

Artículo 61. Turnos de trabajo.—De acuerdo con lo que se determina en el artículo 35 de este Convenio, señalando una cantidad fija para los que presten servicio en turno de noche, se conviene y acepta que los horarios regulares de trabajo sean los siguientes:

En turno:

Desde las 5 hasta las 13 horas. Desde las 13 hasta las 21 horas. Desde las 21 hasta las 5 horas.

Horario normal:

Desde las 7,15 hasta las 11,45 horas. Desde las 12,45 hasta las 17 horas. Desde las 7,30 hasta las 12 horas. Desde las 13 hasta las 17,15 horas. Estos de lunes a viernes de cada semana, y el sábado, desde las 7,15 hasta las 11,30 horas. Desde las 7,30 hasta las 11,45 horas, respectivamente, compensando la jornada de la tarde de los sábados y quedando, por tanto, el personal sometido a la jornada legal de ocho horas diarias o 48 semanales, tanto en turno de día como de noche, y considerando éste comprendido desde las veintiuna hasta las cinco horas.

En el horario que antecede, a petición de la parte social, se ha disminuído en 30 minutos el paro del mediodía para la comida. La empresa se reserva el derecho de volver al horario anterior si se comprueba que a resultas de esta modificación, se constata disminución en la productividad.

Artículo 62. Trabajos en domingos y festivos.—La representación de la parte social admite y comprende, en casos de urgencia, haya necesidad de trabajar en departamentos cuyas funciones no están excluídas de la Ley de Descanso Dominical, por lo que en atención a tales urgencias y en la confianza de que se hará el menor uso posible, decide la aceptación por parte del personal, previa autorización de la Delegación Provincial de Trabajo, para trabajar en dichos casos y días, en el turno de cinco a trece, percibiendo además del jornal, la prima dominical o re-

compensa para horas extraordinarias, según el caso.

Artículo 63. Vacaciones.—La representación social está conforme y acepta que las vacaciones se disfruten según se determina en el artículo 41 de este Convenio, procurando atender al personal en la época de su disfrute si hubiere alguna circunstancia especial.

Ingresos, ascensos, despidos y ceses

Artículo 64. Ingresos.—En cuanto a la admisión del personal, por su permanencia queda clasificado de la siguiente forma:

Fijo, temporero, eventual o interino, cuyas clasificaciones quedan determinadas en el Reglamento de Régimen Interior.

El período de prueba para el personal de nuevo ingreso queda fijado así:

Personal técnico titulado, 6 meses.

Empleados, 3 meses.

Subalternos y obreros, 2 meses.

Rigiéndose en todo lo demás de acuerdo con lo que asimismo determina el Reglamento de Régimen Interior.

En relación con los escalafones del personal temporero, por ser éste el que pase a fijo, bien para cubrir vacantes o por aumento de plantillas y únicamente con el fin de crear entre el mismo un estímulo que les sirva de acicate en el buen desempeño de las funciones y acatamiento del orden y disciplina de la empresa, se conviene que el 50 por 100 de los que, en cada caso, pasen a plantilla fija, sean elegidos libremente por la empresa.

Se respetará el turno de antigüedad para todos los temporeros en plantilla a la entrada en vigor del primer Convenio, por lo que la facultad de elección se circunscribe únicamente a aquellos cuya filiación haya sido a partir del 1.º de mayo de 1965.

Artículo 65. Ascensos. — Siendo comprensible que la evolución técnica, de mando, etc., en la industria cada día presenta nuevas facetas y necesidades, se acuerda que las vacantes que se produzcan en las categorías de contramaestres, encargados y capataces sean designados por la empresa entre el personal de su plantilla, si reúne las condiciones necesarias, y ello, previo concurso oposición; en caso contrario, se nombrarán libremente por la empresa con personal ajeno a la misma.

Artículo 66. Despidos y ceses.—Si las variaciones en los elementos

de producción o de nuevas estructuras orgánicas ocasionasen excedentes de plantilla, independientemente de lo que determinan las disposiciones legales sobre situación de paro, la dirección de la fábrica podrá solicitar a la Delegación Provincial de Trabajo la amortización de aquellas vacantes que se produzcan entre el personal de plantilla fija, a causa de su jubilación, excedencia, matrimonio femenino, etc., sin verse obligada a completar la plantilla anteriormente establecida, con personal temporero, ya que éste solamente debe pasar a fijo cuando las necesidades del trabajo lo requieran.

Antes de establecer la solicitud de amortización, se informará al Jurado de Empresa.

Para todo lo demás a este respecto, seguirá rigiendo lo que determina el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 67. Plantillas. — La empresa seguirá disponiendo de las actuales plantillas de personal: una de personal fijo y otra de temporeros para la Sección de Lácteas, y lo mismo para la Sección de Chocolates; a lo que obliga las respectivas Reglamentaciones Nacionales de Trabajo, y las distintas épocas denominadas de campaña para la contratación del personal temporero.

En aras de una mayor agilidad en el desarrollo de los trabajos y economía de la producción, la Dirección de la fábrica podrá disponer libremente y en todo momento y situación, para que el personal de una Sección pueda prestar servicio en la otra sin más requisito que informar al Jurado de Empresa de las causas y motivaciones del hecho, así como del período de tiempo que fuera menester.

Artículo 68. Faltas y sanciones.—Las faltas cometidas por el personal seguirán clasificándose en leves, graves y muy graves, según las circunstancias que se detallan en el Reglamento de Régimen Interior, y serán sancionadas de acuerdo con el citado Reglamento y siguiendo las normas y causas que determina el Decreto 909/66, de 21 de abril, por el que se aprobó el texto artículo II de la Ley de Bases de Seguridad Social.

La empresa queda facultada para cuando la índole del hecho o sanción así lo aconseje someterlo o ponerlo en conocimiento, además del Jurado de Empresa, de la Comisión Mixta de la que se trata en el artículo 15.º de este Convenio.

Se concede importancia especial para la concesión del plus de asisten-

cia, puntualidad, comportamiento, permanencia, etc., a los conceptos siguientes:

- 1.º Eficacia en la labor.
- 2.º Aprovechamiento correcto de útiles, prendas de trabajo, etc.
- 3.º Paros indebidos en la labor.
- 4.º Pérdida de tiempo al hacer uso de los servicios comunes.
- 5.º Trasladarse sin permiso del jefe a otro departamento o sección.
- 6.º Obediencia a los jefes y respeto a los compañeros.
- 7.º Comienzo y fin de la jornada en el puesto de trabajo.
- 8.º Voluntariedad para realizar trabajos en otros departamentos o secciones.
- 9.º Colaboración leal para el mantenimiento de la disciplina.

Artículo 68-bis. Sin perjuicio de lo que indica el primer párrafo del artículo 68, cuando un productor haya cometido tres faltas graves o una muy grave en el trabajo, perderá su nivel habitual.

Cuando un productor dado de baja por enfermedad no se le encontrase en su domicilio y no justificase debidamente tal ausencia, se procederá a la revisión de su puesto de trabajo y en consecuencia de su nivel habitual.

La obediencia, el orden, la disciplina y armonía en el trabajo son los factores esenciales de la productividad.

Artículo 69. Hurto. — El hurto, fraude, deslealtad o abuso de confianza, según determina el Reglamento de Régimen Interior, será siempre considerado como falta muy grave y será sancionado con el despido.

Si se diera el caso de que un temporero de nuestro escalafón trabajase por cuenta de otra empresa en el interior del terreno o instalaciones de nuestra sociedad y cometiera hurto de materiales o productos, si el hecho quedase probado, la empresa tendrá derecho a considerarlo como causa de baja automática en su escalafón.

Artículo 70. Aprendices. — Por estar esta empresa situada en una zona rural y ser su finalidad principal la de elaborar una extensa gama de productos alimenticios, dietéticos y varios, el personal de oficios varios se considera auxiliar, por estar dedicado al entretenimiento y reparación urgente de la maquinaria de fabricación.

Por las mismas circunstancias de situación, los hijos de los productores tienen dificultades para conse-

guir una formación que les permita salir de su ambiente como obreros cualificados.

Siendo aquella una aspiración de la parte social, para mejorar esta situación la empresa accede a admitir mayor número de aprendices para el taller mecánico que los que señala como mínimo la Ley, siempre y cuando que por tal concesión no se vea obligada al terminar el período de formación a aumentar innecesariamente su plantilla con estos aprendices; por lo que la empresa cada cuatro años, después de los exámenes, pasaría un aprendiz a su plantilla, como mínimo legal, dando para los demás concluido el período de enseñanza, concediéndoles un certificado en el que se acredite, si superaron las pruebas, que fueron declarados aptos, sin derecho a ocupar plaza en la plantilla de la empresa, salvo que en aquel momento la hubiere.

CAPITULO VIII

Disposiciones varias

Artículo 71. En todo lo no específicamente afectado por el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior de esta empresa, de las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo que la afectan, y demás disposiciones de carácter general vigentes.

Artículo 72. Los componentes de la Comisión Deliberante consideran que la aplicación de los acuerdos adoptados en este Convenio no implicará otra repercusión en los precios que las autorizadas por las disposiciones legales.

CLAUSULA ADICIONAL

Ambas partes establecen expresamente que las normas del presente Convenio son aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas.

Por lo tanto, si la Delegación Provincial de Trabajo no aprobase alguna norma del mismo y con ello, a juicio de cualquiera de ambas partes, se desvirtuase su contenido, será declarado ineficaz en su totalidad y examinado de nuevo por la Comisión Deliberante, por lo que el Convenio no entraría en vigor hasta tanto no se adoptasen nuevos acuerdos de modificación o ratificación. Asimismo, se considerará ineficaz en el supuesto de que futura disposición legal modifique parcial o totalmente alguna de las normas pactadas.

DISPOSICION FINAL

Este Convenio entrará en vigor, a efectos económicos el 1.º de mayo de 1969.

La Penilla, julio de 1969.—Hay varias firmas ilegibles.

Derechos de inserción e impuestos: 10.494 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Habiéndose padecido error en el anuncio del Convenio Colectivo Sindical para el Grupo Agropecuario, inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 9 de los corrientes, se rectifica en el sentido de que el salario diario para el peón agrícola es el de 105 pesetas, y no el de 150 pesetas que figura en mencionado anuncio.

Lo que se publica, a los efectos reglamentarios.

Santander, 21 de enero de 1970.—El delegado de trabajo (ilegible).

COMISION LOCAL DE CONCENTRACION PARCELARIA Y ORDENACION RURAL DE RASINES

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Rasines (Santander), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por el Decreto de 9 de mayo de 1969, que la Comisión local, en sesión celebrada el día 19 de enero de 1970, ha aprobado las bases definitivas de la concentración, que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento son: la colección de hojas por las que se declara a favor de cada propietario el dominio de parcelas, con expresión de su clasificación, superficie, gravámenes y situaciones jurídicas que afectan a las mismas; planos de la zona, relación de parcelas excluidas, relación de propietarios, de titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas que implican posesión; clases de tierra y coeficientes de compensación y parcelas que han servido de tipo para la clasificación, así como la relación de parcelas que se hallan en la periferia y que se han incluido o excluido.

Dentro del indicado plazo de treinta días hábiles en que estarán expuestas las bases definitivas, pueden los inte-

resados formular recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria presentando el escrito ante la Comisión local y expresando en el mismo un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

A tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. La Comisión Central o el Ministerio, en su caso, acordarán, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Rasines, 19 de enero de 1970.—El presidente de la Comisión local, Manuel María Zorrilla Ruiz. 170

SERVICIO DE PESCA CONTINENTAL, CAZA Y PARQUES NACIONALES

Jefatura de la Primera Comisaría

Con el fin de favorecer la conservación y el fomento de la población acuícola de las aguas afectadas, y haciendo uso de las atribuciones conferidas en el artículo trece de la vigente Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942, la Jefatura del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales ha dispuesto las siguientes vedas y prohibiciones especiales, únicas que deberán regir en los ríos de la provincia de Santander durante el año 1970:

a) Del primer domingo de marzo al 18 del mismo mes, ambos fechas inclusive, se prohíbe el uso del cebo natural y los artificiales que imiten la lombriz de tierra y la esquila para la pesca del salmón en las zonas salmoneiras de los ríos Asón-Gándara, Pas-Pisueña, Nansa y Deva.

Los límites de estas zonas salmoneiras son los siguientes:

Río Asón y afluentes.—Se localiza en el río Asón desde la presa de Arredondo hasta su desembocadura en el mar, y en el río Gándara desde el

puede de Regules de Soba hasta su confluencia con el Asón.

Río Pas y afluentes.—Se localiza en el río Pas desde su confluencia con el río Magdalena hasta su desembocadura en el mar, y en el río Pisueña desde la presa del molino de Cayón hasta su confluencia con el Pas.

Río Nansa.—Se localiza en este río desde la presa de Palomera hasta su desembocadura en el mar.

Río Deva.—Se localiza en este río desde la presa de Potes hasta su desembocadura en el mar.

b) Del primer domingo de marzo al 22 del mismo mes, ambas fechas inclusive, los únicos cebos permitidos para la pesca de la trucha en las zonas salmoneras indicadas anteriormente de los ríos Asón-Gándara, Pas-Pisueña, Nansa y Deva serán el "pescardo" o "bermejuela" y la "mosca artificial", y desde el 23 de marzo al 30 de abril, ambas fechas inclusive, únicamente el "pescardo" o "bermejuela".

c) Durante todo el período hábil de la pesca del salmón, queda prohibido el uso de la "cucharilla" y el "devón" en los pozos salmoneros del río Asón denominados "Los Descanso de Coterillo" y "La Vena del Molino de Rasines".

Asimismo, la Jefatura del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales ha dispuesto no levantar la veda, quedando, por tanto, prohibida toda clase de pesca durante el año 1970 en el tramo del río Ebro comprendido entre su nacimiento y el cerramiento del Parque de Fontibre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 9 de enero de 1970.—El ingeniero jefe de la Primera Comisaría, Rafael Notario.

180

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE MERUELO

*Testimonio del acta para la renovación
de la Junta Municipal del Censo
Electoral*

En el Juzgado de Paz de Meruelo a dos de enero de mil novecientos setenta. A la hora señalada se reunió la Junta Municipal del Censo Electoral de Meruelo bajo la presidencia del señor juez de paz, don Ramiro Gutiérrez Zorrilla, con asistencia de los vocales don Alfredo Presmanes Expósito, don Francisco Maza Mazo, don Antonio Palacio Ortiz, don José María Vierna Anillo, don Faustino Casanueva Vierna, don Manuel Palacio Ortiz, don Manuel Menéndez Castillo

y don Agustín Ruiz Campo, con asistencia de mí, el secretario infrascrito, con el objeto de proceder a su renovación, según lo dispuesto por la legislación electoral vigente y en los Decretos de 29 de septiembre de 1945 y 21 de noviembre de 1966.

La reunión se ha convocado y se celebra para proceder a la constitución de la Junta Municipal del Censo Electoral durante el bienio que se inicia en esta fecha y los señores presentes concurren en la representación que, respectivamente, les está atribuida por la Ley, quedando constituida del siguiente modo:

Presidente: Don Ramiro Gutiérrez Zorrilla, juez de paz.

Vicepresidente: Don Alfredo Presmanes Expósito, concejal vocal titular.

Suplente: Don Francisco Maza Mazo, concejal vocal suplente.

Vocal: Don Antonio Palacio Ortiz, ex juez del paz más antiguo.

Suplente: Don José María Vierna Anillo, ex juez de paz que sigue.

Vocal: Don Faustino Casanueva Vierna, mayor contribuyente.

Suplente: Don Manuel Palacio Ortiz, mayor contribuyente.

Vocal: Don Manuel Menéndez Castillo, mayor contribuyente.

Suplente: Don Agustín Ruiz Campo, mayor contribuyente.

Corresponde la presidencia de la Junta durante el bienio a don Ramiro Gutiérrez Zorrilla, juez de paz, y, en caso de ausencia, licencia o imposibilidad legal, le sustituirá el vicepresidente concejal don Alfredo Presmanes Expósito, actuando como secretario don José Menezo Pellón, que lo es del Juzgado de Paz.

A continuación, el señor presidente declaró que los citados señores, previa aceptación de sus cargos, quedan en posesión de los mismos, como procede en aplicación del artículo 17 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907.

Seguidamente, se acordó elevar un ejemplar de esta acta al ilustrísimo señor presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral y otro al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia interesando su publicación en el "Boletín Oficial" de la misma.

Y no habiendo otros asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, firmando todos los asistentes, de todo lo cual yo, el secretario, certifico.

Hay un sello que dice: Junta Municipal del Censo Electoral-Meruelo-Santander.—Hay varias firmas, todas ellas rubricadas.

Y para que conste y su publicación

en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente, visada por el señor presidente, en Meruelo a cinco de enero de mil novecientos setenta.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente, Ramiro Gutiérrez Zorrilla.

166

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE POLACIONES

Don Gerardo García Rodríguez, secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Polaciones,

Certifico: Que en sesión celebrada el pasado día dos de enero del actual para renovación y constitución de la Junta Municipal del Censo Electoral de Polaciones para el bienio 1970-1971, dicha Junta quedó constituida como sigue:

Presidente: Don Carlos Fernández Sampedro, juez de paz.

Vicepresidente primero: Don Eloy Alonso García, concejal del Ayuntamiento.

Vicepresidente segundo: Don Aquilino Cagigal García, ex juez.

Vocales propietarios: Don Miguel Guevara Morante, don Leoncio Molleda Gálnares y don Antonio Cosío Gómez.

Vocales suplentes: Don Domingo Barrio Lombraña, don Jesús Cosío Moreno y don Francisco Gómez Morante.

Secretario: Don Gerardo García Rodríguez.

Y para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente, que visa el señor presidente de la referida Junta, en Polaciones a tres de enero de mil novecientos setenta.—El secretario, Gerardo García Rodríguez.—Visto bueno, el presidente, Carlos Fernández Sampedro.

173

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE REOCIN

Doña María del Carmen Perote Martín, oficial interino habilitado, secretario de la Junta Municipal del Censo de Reocín,

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta con fecha dos del actual mes de enero para renovación y constituir la Junta Municipal del Censo Electoral de Reocín para el bienio de 1970-1971, quedando constituida como sigue:

Presidente: Don Vicente Sánchez y González, juez de paz.

Vicepresidente: Concejal vocal titular don Fidel Oria Pérez.

Concejal vocal suplente: Don Clementino Villamor Melgar.

Representante de Clases Pasivas: Don Luis Pelayo Gutiérrez.

Vocal suplente: Don Aniceto Gómez Quevedo.

Contribuyentes: Por industrial, don Antonio Noriega Díaz.

Suplente, don José Luis Cuesta Rodríguez.

Contribuyentes: Por urbana, don Ricardo Núñez Girao.

Suplente don Antonio Díaz Llera.

Contribuyentes: Por rústica, don Joaquín Quevedo Real.

Suplente, don Tomás Fernández Sañudo.

Secretario: Doña María del Carmen Perote Martín.

Y para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente, que visa y sella el señor presidente, en Reocín a tres de enero de mil novecientos setenta.—El secretario, María del Carmen Perote.—Visto bueno, el presidente, Vicente Sánchez. 174

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE TUDANCA

Don Gerardo García Rodríguez, secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Tudanca,

Certifico: Que en sesión celebrada el pasado día dos de enero del año en curso, para renovación y constitución de la Junta Municipal del Censo Electoral de Tudanca para el bienio de 1970-1971, dicha Junta quedó constituida como sigue:

Presidente: Don José Luis Muñoz y Gándara, juez de paz.

Vicepresidente primero: Don Fidel Cosío Balbás, concejal del Ayuntamiento.

Vicepresidente segundo: Don Ruperto Grande Díaz, ex juez.

Vocales titulares: Don Luis Crespo García y don Vicente Fernández Fernández.

Vocales suplentes: Don Ismael Grande Díaz y don Fabián Cosío Martínez.

Y para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente, que visa el señor presidente de la referida Junta, en Tudanca a catorce de enero de mil no-

vecientos setenta.—El secretario, Gerardo García Rodríguez.—Visto bueno, el presidente, José Luis Muñoz y Gándara. 196

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CONCURSO

1.º Objeto.—Adquisición de diecisiete autobuses para el Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos, según las características que señala el señor ingeniero industrial en las condiciones técnicas y venta al adjudicatario del material relacionado en dichas condiciones, excepto los postes de sustentación aérea, en el precio de 5.000.000 de pesetas.

2.º Tipo de licitación.—No se fija tipo alguno de licitación, que versará sobre las circunstancias y elementos relativos al objeto del concurso, entre los que figurarán necesariamente el precio que estimen conveniente señalar en sus proposiciones, pudiendo hacer constar en ellas también las mejoras que se especifican u otras análogas.

3.º Normas sobre las mejoras.—Se tendrán en cuenta: el precio más económico; calidad de los materiales; las mayores comodidades; las garantías establecidas; la mayor cabida; el menor plazo de entrega; y, en general, cualquier otra ventaja relacionada con los servicios que van a prestar los autobuses ofrecidos, sin que se fije orden de preferencia alguno, ya que quedará al arbitrio de la Corporación el apreciar discrecionalmente dichas proposiciones.

No será estimada correcta ni válida la proposición que tenga contenido comparativo, sino que los ofrecimientos habrán de ser concretos, sin relación ni referencia a los que otros puedan ofrecer.

4.º Repuestos.—El adjudicatario deberá comprometerse a contar en todo momento con los repuestos que pudieran precisarse para los vehículos, debiendo señalar también las bonificaciones que harían en su adquisición una vez transcurrida la garantía.

5.º Plazo de entrega.—Tres meses, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

6.º Forma de pago.—El precio de los vehículos, previa deducción de la suma de 5.000.000 (millones) de pesetas en que se valora el material relacionado en las condiciones técnicas, que obligatoriamente adquiere el adju-

dicatario, se abonará con cargo al presupuesto extraordinario formulado para la transformación de trolebuses en autobuses del Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos.

7.º Fianzas.—Para tomar parte en el concurso se constituirá la fianza provisional de 318.000 pesetas, en la forma que se indica en la condición octava del pliego de condiciones, y la definitiva en la forma que se señala en dicha condición octava, párrafo segundo.

8.º Garantías.—Las establecidas en la condición quinta del pliego de condiciones.

9.º Plazo para la presentación de proposiciones.—Diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este concurso en el "Boletín Oficial del Estado", en Oficialía Mayor (Oficiales letrados), y hasta las trece horas. Los plazos de la convocatoria se reducen a la mitad por motivos de urgencia.

10. Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil al en que hayan transcurrido los diez días señalados para la presentación de proposiciones.

11. Desarrollo del concurso.—Se efectuará conforme a las normas establecidas en el artículo 40 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en relación con el artículo 21 y siguientes del mismo.

12. Pago de gastos.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos e impuestos que se relacionan con este concurso, incluso el de tráfico de empresas.

13. Bastanteo.—Cuando los concursantes acudan por medio de un representante, acompañarán poder necesario con los requisitos que establece el artículo 29 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, cuyo poder será bastanteado por el señor secretario de la Excelentísima Corporación municipal.

14. Discrecionalidad de la adjudicación.—El Excelentísimo Ayuntamiento, cualquiera que sea el resultado de la apertura de pliegos, tendrá la facultad de declarar desierto el concurso o adjudicarlo a quien de los licitadores estime más conveniente para los intereses municipales, sin atender exclusivamente al contenido económico de la proposición, sino apreciando discrecionalmente el conjunto de todas las circunstancias, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Contratación.

15. Documentos que habrán de acompañarse a la proposición.—a) Me-

moria, informes y documentos que estime precisos el concursante. b) Documento Nacional de Identidad o fotocopia legalizada. c) Poder, debidamente bastantado, que acredite la representación para acudir al concurso. d) Escritura de constitución de la sociedad concursante, salvo que en el poder apareciesen testimoniados los particulares de los Estatutos fundacionales suficientes para acreditar la personalidad. e) Declaración jurada de no hallarse comprendido el licitador en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que enumeran los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. f) Certificado de productor nacional que ampare concretamente el tipo de los vehículos ofertados. g) Documento acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

16. **Proposiciones.**—Se reintegrarán con póliza del Estado de seis pesetas y sello municipal de siete pesetas, y se ajustarán al siguiente modelo:

Don....., con domicilio en..... calle de....., enterado del pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas que rigen en el presente concurso, ofrece diecisiete autobuses "Tipo Urbano" (se indicarán las demás características exigidas) para el Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos de Santander en el precio total de... (en letra)... pesetas, y acepta la adquisición del material relacionado en las condiciones técnicas en el precio fijado de 5.000.000 de pesetas, comprometiéndose al cumplimiento de las demás condiciones si le fuera adjudicado el concurso.

(Fecha y firma del licitador).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 22 de enero de 1970.—
El alcalde accidental, Ramón Martínez Casanueva.

Derechos de inserción e impuestos: 1.054 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

Al día siguiente hábil, transcurridos veinte, también hábiles, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, se celebrarán en la Casa Consistorial las subastas anunciadas en el "Boletín Oficial" número 124, de 15 de octubre último, a las mismas horas y condiciones, pero distinto tipo de tasación.

La primera, en 178.088 pesetas, y la segunda, en 102.712.

Se hace constar que en caso de quedar desiertas por falta de licitadores se celebrarán nuevamente dos días después.

Arenas de Iguña, 20 de enero de 1970.—El alcalde (ilegible). 188

Derechos de inserción e impuestos: 136 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Don Antonio Fernández Enríquez, alcalde presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la villa de Laredo,

Hace saber: Que una vez cumplidos los trámites reglamentarios de información pública y autorizaciones, procede anunciar la siguiente subasta:

1.^a Es objeto de subasta las obras de iluminación y alumbrado (instalación y suministro de material) de la parte antigua de la villa de Laredo y de la Avenida de la Victoria, según proyecto técnico confeccionado por el señor ingeniero industrial don Juan Luis López Vidriero.

2.^a El tipo licitatorio de la subasta se fija, a la baja, en la cantidad de un millón ciento veintiséis mil ciento veintisiete pesetas con sesenta y siete céntimos (1.126.127,67 pesetas).

3.^a La fianza provisional para intervenir en la subasta se fija en el dos por ciento del tipo licitatorio, y la definitiva en la cantidad del cuatro por ciento de la que resulte en la adjudicación correspondiente.

4.^a El acto de la subasta tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que se cumplan los diez, asimismo hábiles, de la inserción del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

La mesa de la subasta estará constituida por el señor alcalde, en calidad de presidente, o teniente de alcalde en quien delegue, y el secretario de la Corporación, que dará fe, teniendo lugar la misma en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

5.^a Las proposiciones para intervenir en la subasta se presentarán ante el registro especial de plicas que se lleva en la Secretaría municipal, en horas de oficina, de nueve treinta de la mañana a una de la tarde de los días hábiles habidos entre el anuncio de la subasta y la celebración de la misma, durante los cuales también los licitadores podrán examinar la documentación referente a dicha subasta.

6.^a El pago del precio se realizará contra certificación única, expedida por el señor ingeniero director de las obras, aprobada por la Corporación municipal.

7.^a Las obras se llevarán a cabo por el contratista en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de haberle sido adjudicadas las mismas.

8.^a Los licitadores acompañarán a su proposición económica los siguientes documentos:

a) Carnet de identidad o resguardo, en su caso.

b) Resguardo de haber constituido la fianza provisional para intervenir en la licitación.

c) Declaración jurada de no hallarse el licitador incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad para contratar, prevenidos en los artículos cuarto y quinto del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

d) Poder, en su caso, cuando se concurre en representación de personas jurídicas.

e) Carnet de empresa con responsabilidad o resguardo, en su caso.

f) Resguardo de estar al corriente en el pago de seguros sociales, incluido el de accidentes, con la Caja Nacional y del Seguro Industrial.

8.^a Por razones de urgencia se han reducido los plazos licitatorios de esta subasta, y existe consignación presupuestaria para el pago de su importe.

Modelo de proposición

Las proposiciones, debidamente reintegradas con timbre del Estado de seis pesetas, sello municipal de cinco pesetas y de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local en cuantía correspondiente, se ajustarán al siguiente modelo:

Don....., de..... años de edad, natural de....., domiciliado en....., con D. N. de I. número....., enterado del anuncio de subasta publicado en el "Boletín Oficial" de....., número....., por el cual el Ayuntamiento de Laredo....., por sí (o en representación de.....), se compromete a....., aceptando cuantas condiciones se imponen en los pliegos por los que se rige la subasta y por el precio de..... (en letra)..... pesetas.

Son adjuntos resguardo de haber constituido la fianza provisional para intervenir en la subasta y demás documentación exigida en la base 11.^a de este pliego de condiciones.

Lugar, fecha y firma del licitador.
Lo que se hace público para general conocimiento.

Laredo, 19 de enero de 1970.—El alcalde, Antonio Fernández Enríquez. 186

Derechos de inserción e impuestos: 746 pesetas.

JUNTA VECINAL DE SAN BARTOLOME DE LOS MONTES (VOTO)

El día nueve de febrero, y hora de las doce, tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento de Voto la apertura de plicas para optar a la subasta de 2.658 hayas, anunciadas en los "Boletines Oficiales" de la provincia de los días 14 de julio, 22 de agosto y 22 de octubre últimos.

Se anuncia por cuarta vez, bajo el tipo de licitación de 200.000 pesetas y con las mismas condiciones facultativas y administrativas que sirvieron de base para la primera, las que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en el domicilio de la Junta.

Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en la Secretaría municipal desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia hasta media hora antes del comienzo de la subasta.

En San Bartolomé (Voto) a 21 de enero de 1970.—El presidente, Antonio Araujo Cruz. 198

Derechos de inserción e impuestos: 173 pesetas.

JUNTA VECINAL DE GALIZANO

ANUNCIO

Declarada desierta la subasta de los terrenos anunciados en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 21 de noviembre de 1969, número 140, se anuncia segunda subasta de las parcelas números 1, 4, 5, 60, 62 y 64, al precio de 56 pesetas el metro cuadrado.

Las correspondientes a los lotes señalados en el "Boletín" de fecha y número más arriba mencionados: el número uno, al precio mínimo de 90 pesetas metro cuadrado; el dos, a 90 pesetas metro cuadrado; el tres, a 90 pesetas metro cuadrado; el lote número cuatro, a 1.000 pesetas el carro. Estos en tercera subasta.

Las condiciones para acudir a la subasta, fianza y demás requisitos legales se ajustarán al pliego de condiciones, que es el mismo, con la modifica-

ción introducida en los anteriores precios.

La subasta tendrá lugar a los veinte días hábiles siguientes a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las doce horas, en el salón de actos del Ayuntamiento.

La entrega de pliegos tendrá lugar desde la inserción de este anuncio hasta veinticuatro horas antes del día señalado para la subasta.

Para contar dicho plazo se contarán veinte días hábiles, a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, plazo en que termina la presentación de pliegos.

Al día siguiente, a las doce horas, apertura de plicas en el salón de actos del Ayuntamiento.

La presentación de pliegos se hará ante el presidente de la Junta Vecinal de Galizano.

Galizano, 12 de enero de 1970.—El presidente de la Junta, Luis Zubillaga. 167

Derechos de inserción e impuestos: 296 pesetas.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO DE LA ZONA DE LA CAPITAL

ANUNCIO DE SUBASTA

Don José María Martínez recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de la Capital (Santander),

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye en esta Recaudación contra don Carlos Ledesma de Diego, deudor a la Hacienda Pública por débitos del impuesto de lujo y licencia fiscal, importante en treinta y siete mil setecientas sesenta y nueve pesetas de principal, más siete mil quinientas cincuenta y tres pesetas con ochenta céntimos de recargos, más seiscientas pesetas con veinte céntimos de costas presupuestadas, que hacen en junto cuarenta y cinco mil novecientas veintitrés pesetas, en providencia de fecha 22 de enero de 1970 se ha dispuesto la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto tendrá lugar en Santander, calle de Lealtad, número 14, entresuelo, el día trece de febrero de 1970, a las doce horas, ofreciéndose por los dos tercios del tipo de tasación, y si no se vendieran en esta primera subasta se efectuará una segunda licitación, en la que se venderán los bienes por el importe del débito, recargos y costas no cubiertos en

la primera licitación, debiendo depositar en la mesa presidencial los que quieran tomar parte en la subasta el cinco por ciento del valor de los bienes.

Bienes a subastar

Un automóvil marca "Simca 1.000", tipo furgoneta, matrícula de S.-52.125, usado y valorado en sesenta y nueve mil pesetas.

Referido vehículo se halla expuesto al público en esta Recaudación.

La subasta se celebrará con sujeción a los preceptos en el artículo 89 del vigente Estatuto de Recaudación.

Santander, 22 de enero de 1970.—El recaudador, José Martínez Fernández.

Derechos de inserción e impuestos: 333 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de Comercial Cántabra de Hierros, S. L., representada por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, contra don Santos Seco Martínez, titular de Talleres Hoyo Seco, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se sacan a pública subasta por primera vez, término de veinte días y precio que se dirá, los siguientes bienes:

240 sacos de cemento Alfa, de 50 kilogramos, a 52 pesetas cada uno, tasados en doce mil cuatrocientas ochenta pesetas.

100 sacos de yeso fino y basto, tasados en mil quinientas cincuenta pesetas.

Una nave industrial sita en Monte, barrio Bolado, con cubierta de uralita, de unos doscientos metros cuadrados de superficie, cuya descripción correcta obra en autos, tasada en un millón quinientas mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número uno, Palacio de Justicia (calle Alta, número 18), el próximo día dos de marzo, hora de las doce, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento abierto al efecto el diez por ciento del precio de tasación y que no se admitirán posturas

que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo. Que no existe título de propiedad ni ha sido suplida su falta, y que la finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad del Partido y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán vigentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado a la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a veintiuno de enero de mil novecientos setenta.—El magistrado juez de primera instancia, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 370 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue juicio ejecutivo, sobre reclamación de cantidad, a instancia de Plus-Ultra, Compañía de Seguros Generales, representada por el procurador señor Cuevas Oceja, contra don Felipe del Campo Alvarado, declarado en rebeldía, en cuyos autos se sacan a pública subasta por primera vez, término de ocho días y precio que se dirá, los siguientes bienes:

Un camión Barreiros Super Azor, matrícula S.-29.751, tasado en cincuenta y cinco mil pesetas.

Un camión Barreiros Super Azor, matrícula S.-37.163, tasado en ciento ochenta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander, Palacio de Justicia (calle Alta, número 18), el día catorce de febrero próximo, hora de las doce, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignare en la mesa del Juzgado o establecimiento abierto al efecto el diez por ciento del precio de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Dado en Santander a veinte de enero de mil novecientos setenta.—El magistrado juez de primera instancia, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 259 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue juicio ejecutivo a instancia del Banco Hispano Americano, S. A., representado por el procurador señor Bolado, contra otros y don Nicolás Ochoa Mencía, declarados en rebeldía, en cuyos autos se sacan a pública subasta por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes:

El almacén, sótano y accesorios en el extremo Norte de la casa número 2 de la calle Alta y 5 de la de San Pedro, con entrada por esta última, radicante en esta ciudad.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número uno, calle Alta, número 18 (Palacio de Justicia), el día veintiocho de febrero próximo, hora de las doce, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento abierto al efecto el diez por ciento del precio por que salió a segunda subasta.

Que no existen títulos de propiedad ni ha sido suplida su falta y que las fincas se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad de Santander, y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a veintiuno de enero de mil novecientos setenta.—El magistrado juez de primera instancia, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 303 pesetas.

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado juez de instrucción del Juzgado número dos de Santander,

Por el presente, hago saber: Que el día veinticuatro de febrero, a las doce horas, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado tercera, pública y judicial subasta de los efectos que se dirán, embargados a Gerardo Hernández García, a las resultas del

sumario seguido en este Juzgado con el número 192-965.

Efectos que se subastan

Un corte de traje, color marrón; otro corte de traje, gris, a cuadros; otro corte, azul marino, a cuadros; otro azul claro, a rallas; otro también azul; otro corte beige, a cuadros, y una maleta usada; todo lo que ha sido tasado pericialmente en la suma de dos mil cuatrocientas sesenta pesetas.

Advertencias

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en este Juzgado el diez por ciento del valor de lo embargado.

Que por salir a tercera subasta lo es sin sujeción a tipo.

Dado en Santander a veinte de enero de mil novecientos setenta.—El juez, Jesús Porras de la Mata.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 210 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

EDICTO

Don Francisco-Javier Sánchez Pego, juez de primera instancia de Laredo y su partido,

Hace saber: Que se notifica a los demandados declarados en rebeldía en el juicio que después se dirá, herederos de don Eusebio Cavia Gutiérrez, aquellas personas desconocidas que se crean con derecho a su herencia o la herencia yacente de expresado señor, caso de que la misma no hubiese sido aceptada, cuyos domicilios se desconocen, la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Laredo (Santander) a siete de enero de mil novecientos setenta. El señor don Francisco-Javier Sánchez Pego, juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto y leído los presentes autos de juicio de mayor cuantía número 32 de 1969, de cuantía tres millones cien mil pesetas, promovido ante este Juzgado por don Raymond Francois Leopold Vidal Cayzac, mayor de edad, casado con doña Simone Vidal, de soltera Mangane, de nacionalidad francesa y vecino de París (Francia), con domicilio en 9,66 rue Saint Lazare (Francia), representado en dichos

autos por el procurador don Santos Marino Linaje y dirigido por el letrado don Francisco Trueba Hazas, contra la Sociedad Inmobiliaria "Ever", Sociedad Limitada, domiciliada en Laredo, calle Garelly de la Cámara, número 1; doña María Isabel Ureta Azofra, viuda de don Eusebio Cavia Gutiérrez, mayor de edad, sin profesión especial, con domicilio en Madrid, calle Martín de los Heros, número 53, y contra los herederos de don Eusebio Cavia Gutiérrez o aquellas personas desconocidas que se crean con derecho a su herencia o la herencia yacente de expresado señor, caso de que la misma no hubiese sido aceptada;

Fallo: Que estimando totalmente la demanda interpuesta por el procurador don Santos Marino Linaje, en nombre y representación de don Raymond Francois Leopold Vidal Cayzac, contra la Sociedad Inmobiliaria "Ever", Sociedad Limitada; doña María Isabel Ureta Azofra, viuda de don Eusebio Cavia Gutiérrez, los herederos de este último o aquellas personas desconocidas que se crean con derecho a su herencia o la herencia yacente de expresado señor, caso de que la misma no hubiese sido aceptada, en situación de rebeldía, debo declarar y declaro:

A) Que el contrato de compraventa consignado en escritura pública de veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y siete, otorgada ante el notario de Laredo con el número mil ochocientos ochenta y tres del protocolo de expresado año, por virtud del cual se decía que Inmobiliaria "Ever", Sociedad Limitada, vende a don Eusebio Cavia Gutiérrez las treinta y ocho viviendas que en dicha escritura se describen, así como en el hecho primero de la demanda, es nulo por simulación de causa.

B) Que las treinta y ocho viviendas descritas en el hecho primero de la demanda, con excepción de la que tiene el número doscientos veintidós y que aparece registrada al tomo 267, libro 79, folio 158, finca número 8.323 de Laredo, pertenecen en pleno dominio a don Raymond Francois Leopold Vidal Cayzac, actor en este juicio.

C) La nulidad y consiguiente cancelación de los asientos registrales enumerados en el apartado correlativo del suplico de la demanda, transcrito en los resultandos de la presente sentencia.

D) La procedencia de inscribir las referidas viviendas a que corresponden las inscripciones cuya nulidad y cancelación se decretan a nombre del actor don Raymond Francois Leopold

Vidal Cayzac, en el carácter de verdadero adquirente y titular de dichas viviendas.

Igualmente, debo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones, con las consecuencias jurídicas a ellos inherentes, y especialmente a suscribir cualquier documento y escritura que fuese preciso para que las expresadas viviendas figuren inscritas en el Registro de la Propiedad de Laredo como de la propiedad del demandante. Todo ello sin imponer expresamente las costas de esta instancia a cargo exclusivo de una sola de las partes.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes en la forma establecida por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Francisco-Javier Sanchez Pego".

Dado en Laredo a quince de enero de mil novecientos setenta.—El juez de primera instancia, Francisco-Javier Sánchez Pego.—El secretario accidental (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 789 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, la enajenación en pública subasta de una finca rústica, número 47, polígono 2 del plan general de concentración parcelaria de la zona de Polientes, por medio de subasta, que se anunciará en el "Boletín Oficial" de la provincia una vez obtenida la correspondiente autorización del Ministerio de la Gobernación, de una hectárea, cincuenta y cinco áreas y diez centiáreas, en el término de las Grijosas, del pueblo de Polientes, perteneciente en concepto de propios a este Municipio, cuyo importe se destina a nutrir el presupuesto extraordinario de la calle Burgos, de dicho pueblo, capitalidad de este Ayuntamiento, queda abierta información pública durante el plazo de quince días, en el que podrán presentarse cuantas reclamaciones se consideren oportunas, quedando de manifiesto el expediente en las oficinas de la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mencionado plazo.

Valderredible, 14 de enero de 1970. El alcalde, A. Rodríguez. 149

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

Se hace público para general conocimiento que desde esta fecha y por espacio de quince días están a disposición de las personas que lo deseen, a efectos de examen y reclamación, la rectificación del padrón municipal de habitantes y cuadro auxiliar, con referencia al 31 de diciembre de 1969.

Valdeolea, 19 de enero de 1970.—El alcalde, Esteban Gómez Riaño. 178

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre circulación de vehículos, correspondiente al actual ejercicio, se encuentra a disposición del público en la Secretaría del mismo por término de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, si hubiere lugar.

Ruesga, 17 de enero de 1970.—El alcalde, Miguel Verde. 176

AYUNTAMIENTO DE CABUERNIGA

La rectificación al padrón de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1969, queda expuesta al público en Secretaría durante el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Cabuérniga, 17 de enero de 1970.—El alcalde (ilegible). 175

AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

Aprobado por el Ayuntamiento el padrón y lista cobratoria de vehículos de motor para el ejercicio actual de 1970, se halla expuesto al público por término de quince días, a efectos de reclamación, si procede.

Los Tojos, 14 de enero de 1970.—El alcalde, Eugenio Gómez. 172

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm. 83. Santander.—1970